

de la dicha ciudad de Murcia: la qual mandamos que sea llevada a deuida execucion  
cō effeçto, y mādamos q̄ ala dicha ciudad de Murcia y vezinos della, agora y de aqui  
adelante se les guarde y cūpla el preuilegio por su parte en este processo presentado,  
el qual vaya inferto & incorporado en la carta executoria que desta sentençia se die-  
re: con tanto que el concejo, justicia & regidores de la dicha ciudad de Murcia, cada  
y quando que ouieren de recibir y recibieren algunas personas por vezinos della seā  
obligadas a tomar y tomen dello fianças y seguridad bastante, para que estāran y resi-  
dirā en la dicha ciudad como vezinos della, el tiēpo que conforme a derecho son obli-  
gados a residir: onde no que pagaran a su Magestad, o a quien en su nombre lo ouiere  
de auer todos los marauedis y derechos que ouieren dexado de pagar desde el dia que  
fueron recibidos por vezinos, fasta el dia que dexaren de hazer la dicha vezindad an-  
tes del dicho tiempo q̄ son obligados a residir, como si no ouierā seydo vezinos della,  
so pena que si no tomaren la dicha seguridad y fianças bastātes, pagara la dicha justi-  
cia & regidores que recibieren los tales vezinos, lo que ellos auia de pagar. Y por esta  
nuestra sentençia anfi lo pronunciamos y mandamos sin costas. Francisco de Alma-  
guer. Francisco de Laguna. Licenciatus Villa. Licenciado Alonso de Paz. La qual  
dicha sentençia fue pronunciada por los dichos nuestros contadores mayores, que en  
ella firmaron sus nombres en la dicha villa de Valladolid, a nueue dias del mes de ju-  
lio deste presente año dela data desta nuestra carta, & fue notificada a el dicho nue-  
stro fiscal, & a los procuradores de las dichas partes, & por ninguna dellas fue suplica-  
do: Y agora Tristan Caluete en nombre del concejo, justicia & regimieyto dela dicha  
ciudad de Murcia nos suplico y pidio por merced le mandassemos dar nuestra carta  
executoria, para que lo contenido en las dichas sentençias dadas y pronunciadas por  
los dichos nuestros contadores mayores sea guardado, cumplido y executado, o como  
la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los nuestros cōtadores mayores, fue acor-  
dado q̄ deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, & nos toui-  
mos lo por bien: Por que vos mandamos a cada vno de vos en vuestra jurisdicciō se-  
gun dicho es, que veays las dichas sentençias dadas y pronunciadas por el dicho te-  
niente de corregidor de la dicha ciudad de Murcia, y por los dichos nuestros contado-  
res mayores, en vista y grado de reuista q̄ de suso van encorporadas, y las guardeys,  
& cumplays y executeys, y fagays guardar, cumplir y executar en todo y por todo,  
como en ellas y en cada vna dellas se contiene y declara, & contra el tenor y forma  
dellas & de lo en ellas contenido no vayades ni passedes, ni consintades yr ni passar,  
& los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la  
nuestra merced y de diez mil marauedis para la nuestra camara, a cada vno que lo cō-  
trario hiziere. So la qual dicha pena mādamos a qualquier escriuano publico que pa-  
ra esto fuere llamado, que de ende a el que se la mostrare testimonio signado con su  
figno: por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de  
Valladolid a veynte & cinco dias del mes de Agosto, Año del señor de mil & quinien-  
tos & cinquenta Años. Va testado. M. M. D. Va entre renglones. Contra ello, En,  
Va sobre raydo, pechos villagi, peticion. Va a la margen de vna plana, y partido,  
Mayordomo, Francisco de Almaguer, Francisco de Laguna, Licēciatus Villa, Licen-  
ciado Alonso de Paz, Pedro de la Peña, Rentas, Francisco de Laguna, Assentada,  
Martin Ortiz por Chanciller.

En la

